



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 20 - 07 - 2009		ORIGINADO EN: Cañar	
PROCESO No. 0485 - 2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción			
ACCIONANTE: J. P. E. Cañar		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Efrén López Rojas		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Cañar	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Istúar Donoso		SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00301



En la provincia de **CAÑAR**, ciudad de(l) **P. Tarma**, parroquia **Parroquia Pochumayo**, el día **14-06-09** a las **08:05** se hace conocer a **Juan Roberto Páez Rojas** con C. C. No. **0300637710**, con dirección domiciliaria en **Barrio 31 de Diciembre**, con teléfono convencional número **2410104** y correo electrónico **juanroberto.paez@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)

usal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Tarma**, provincia de(l) **Cañar** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE

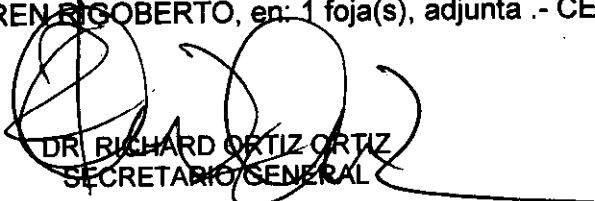
Nombre, grado, CC **11.241.125**
S. P. Jus. 26/11

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

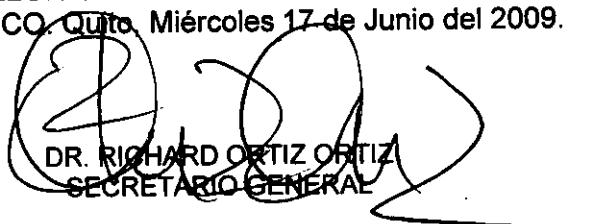
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

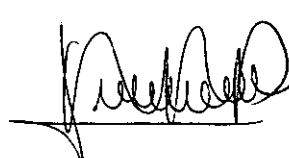
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR en contra de LOPEZ ROJAS EFREN ROBERTO, en: 1 foja(s), adjunta.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0485.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SÁBADO VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIOECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, EL PROCESO CONSTA DE DOS FOJAS. INGRESA AL EXPEDIENTE N° 485-09-AD-EI. CERTIFICO.


ABG. IVONNE COLOMA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

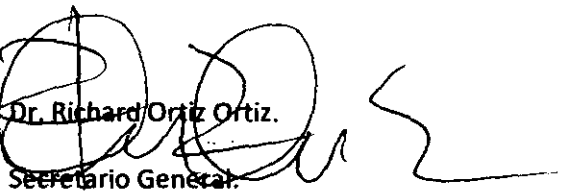
Señor:

Comandante General de Policía del Cañar

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictadas dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-4-
cuarto

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 492-2009-TJ-SG-TCE.

Cmte. A. J. 10

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO POR LA PRENSA

DENTRO DE LA CAUSA 485-2009, QUE POR SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIÓ EN CONTRA DE EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 16h20.
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 267-2009, en 1 fojas útiles, que contiene un parte policial, la boleta informativa N° 00102, de cuyo contenido se presume que el ciudadano EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS con cédula de ciudadanía 030063779-0, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de La Troncal, parroquia Recinto Cochacay, provincia del Cañar, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 08h05. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, en el domicilio ubicado en Cochacay, barrio 31 de diciembre en la parroquia Recinto Cochacay de la ciudad de La Troncal; tómesse en cuenta el número telefónico 2410104; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los ciudadanos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azuques. CUARTO.- Señálese en la ciudad de Azuques, el día 28 de julio de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía de este; la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía José Castillo del Comando Provincial de Policía, con cédula de ciudadanía N. 110241147-5, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiéase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F.D.R. ARTURO DONOSO CASTELLÓN.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 485-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 16h20.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 267-2009; en 1 fojas útiles, que contiene un parte policial, la boleta informativa N° 00102, de cuyo contenido se presume que el ciudadano EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 030063779-0; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de La Troncal, parroquia Recinto Cochancay, provincia del Cañar, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 08h05. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, en el domicilio ubicado en Cochancay, barrio 31 de diciembre en la parroquia Recinto Cochancay de la ciudad de La Troncal; tómese en cuenta el número telefónico 2410104; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Azogues, el día 28 de julio de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía de este; la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía José Castillo del Comando Provincial de Policía, con cédula de ciudadanía N. 110241147-5, para que comparezcan a la Audiencia Oral

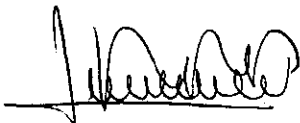
de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

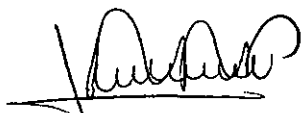


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

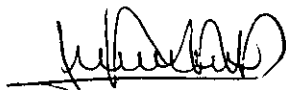
- 1 -
nieto

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



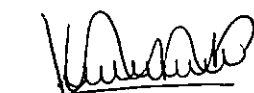
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a nueve horas con un minuto, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



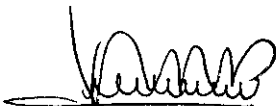
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con doce minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

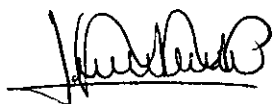
Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las siete horas con diez minutos, procedí a notificar al señor Efrén Rigoberto López Rojas con la providencia que antecede en su domicilio por no encontrarse nadie que la reciba.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

- 8 -
ano

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario Portada de la ciudad de Azogues.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

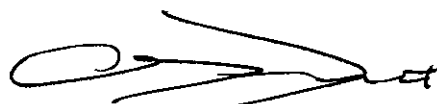
CAUSA 485-2009

En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 28 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h20, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la Calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 485-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Efrén Rigoberto López Rojas, con cédula de ciudadanía No. 030063779-0, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor de oficio Dr. Fernando Palomeque López; queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía José Castillo del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar, del cual no existe ningún documento presentado que justifique su ausencia; el señor Juez dispone se oficie a la Comandancia General de Policía con el fin de hacer un llamado de atención por el desacato a la providencia de este Tribunal, que ordenaba la comparecencia del señor Agente de Policía José Castillo a esta audiencia oral de juzgamiento. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas y la boleta informativa No. 301, se reitera la ausencia del Agente de Policía y su falta de colaboración con este Tribunal, por lo que el señor Juez concede la palabra al Dr. Fernando Palomeque López, quien presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta que el señor López Rojas es agricultor y vive en el cantón La Troncal; que el día anterior había trabajado en su finca y se encontraba muy cansado, por lo que había participado como espectador hasta las 24h00 en el campeonato de volley de sus compañeros; que al día siguiente estaba jugando poquer con los amigos y se acercó a comprar un encebollado; que al esperar su comida solicitó un vaso de agua, momento en que entró la Policía y asumieron que el agua que bebía era alcohol; que todos los presentes manifestaron a los policías que no era licor sino agua, a lo que

Q

10
Juz

se sumó molesto el señor López Rojas, quien alegaba reiteradamente que era agua y no alcohol, por lo que el señor Policía, molesto, procedió a entregarle la boleta informativa; que hubiese sido importante la comparecencia del Agente de Policía para que aporte prueba a fin de desvirtuar su presunción de inocencia y determinar la existencia de la infracción. El señor López Rojas manifiesta que, molesto, le explicó al señor Policía que no se encontraba tomando alcohol, sino únicamente agua; que como el lugar donde se venden encebollados fue junto a la Junta Receptora de Voto, los policías seguramente pensaron que estaba consumiendo licor. Siendo las 10h35, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Efrén Rigoberto López Rojas junto a su abogado defensor de oficio, Dr. Fernando Palomeque López, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

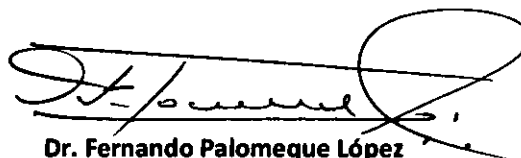


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

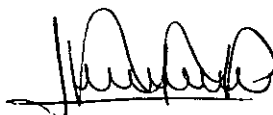
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Efrén Rigoberto López Rojas



Dr. Fernando Palomeque López



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 485-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 28 de julio de 2009.- Las 15h12.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 485-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 030063779-0; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de La Troncal, parroquia Recinto Cochancay, provincia Cañar, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 08h05.

PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-**

Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 28 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 28 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h20, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la Calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 485-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Efrén Rigoberto López Rojas, con cédula de ciudadanía No. 030063779-0, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor de oficio Dr. Fernando Palomeque López; queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía José Castillo del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar, del cual no existe ningún documento presentado que justifique su ausencia; el señor Juez dispone se

[Firma]

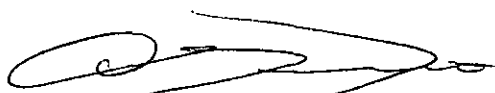
oficie a la Comandancia General de Policía con el fin de hacer un llamado de atención por el desacato a la providencia de este Tribunal, que ordenaba la comparecencia del señor Agente de Policía José Castillo a esta audiencia oral de juzgamiento. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas y la boleta informativa No. 301, se reitera la ausencia del Agente de Policía y su falta de colaboración con este Tribunal, por lo que el señor Juez concede la palabra al Dr. Fernando Palomeque López, quien presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta que el señor López Rojas es agricultor y vive en el cantón La Troncal; que el día anterior había trabajado en su finca y se encontraba muy cansado, por lo que había participado como espectador hasta las 24h00 en el campeonato de volley de sus compañeros; que al día siguiente estaba jugando poquer con los amigos y se acercó a comprar un encebollado; que al esperar su comida solicitó un vaso de agua, momento en que entró la Policía y asumieron que el agua que bebía era alcohol; que todos los presentes manifestaron a los policías que no era licor sino agua, a lo que se sumó molesto el señor López Rojas, quien alegaba reiteradamente que era agua y no alcohol, por lo que el señor Policía, molesto, procedió a entregarle la boleta informativa; que hubiese sido importante la comparecencia del Agente de Policía para que aporte prueba a fin de desvirtuar su presunción de inocencia y determinar la existencia de la infracción. El señor López Rojas manifiesta que, molesto, le explicó al señor Policía que no se encontraba tomando alcohol, sino únicamente agua; que como el lugar donde se venden encebollados fue junto a la Junta Receptora de Voto, los policías seguramente pensaron que estaba consumiendo licor." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, se encuentra inmerso dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o



consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, es imprescindible señalar que de acuerdo a las normas procesales aplicables al caso, con sustento constitucional y como norma supletoria el Código de Procedimiento Penal, en la Audiencia de Juzgamiento, en la que ineludiblemente se debe practicar la prueba que ha sido solicitada, ordenada, presentada, controvertida e incorporada en el proceso. Todos



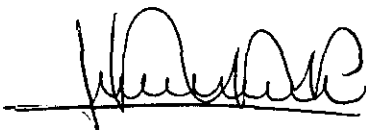
estos presupuestos del debido proceso, no se cumplen en la presente causa, porque no se ha sustentado ni controvertido el informe policial, que sin dicha controversia no puede constituir prueba por sí solo. En consecuencia no existe comprobación de culpabilidad del procesado; ya que en el caso en examini, la versión rendida por el procesado ante este Tribunal, debe ser tomada como prueba en su favor y, por lo antes señalado en el fallo, se ha desvanecido toda presunción de culpabilidad. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor EFRÉN RIGOBERTO LÓPEZ ROJAS, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Azogues, 28 de julio de 2009

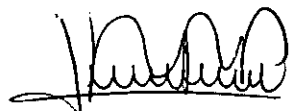


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

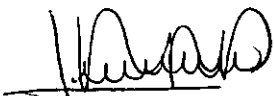
- 13 -
heee

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas treinta minutos, procedí a notificar al señor Efrén Rigoberto López Rojas, a través de su abogado defensor Dr. Fernando Palomeque López, en la casilla judicial No. 162 de la Corte Provincial de Justicia de Cañar con la sentencia que antecede.- Certifico.-



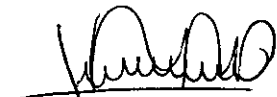
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas con siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada